Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	MARGARITA ROSA PÉREZ FABRA
DEMANDADO	CRISTIAN FERNANDO ACOSTA MARTÍNEZ.
RADICACIÓN	20-001-31-10-003-2023-00284-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderadojudicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos del artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-4 *ibídem* e inciso 4 artículo 6 Ley 2213 de 2022, así:

1. No indica el domicilio de las partes, diferente a residencia y lugar para recibir notificaciones.
2. Con la demanda anexa Acta de Conciliación Celebrada ante la Comisaría Segunda de Familia, Soledad, Atlántico, realizada el 19 de diciembre 2017; donde los suscritos: MARGARITA ROSA PÉREZ FABRA y CRISTIAN FERNANDO ACOSTA MARTÍNEZ, acuerdan: “El progenitor consignará mensualmente para la manutención de la menor ANTONELLA ACOSTA PÉREZ como cuota alimentaria la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000). Hecho que nos indica que el proceso a seguir no sería el que se plantea sino el de revisión de cuota alimentaria para su AUMENTO.
3. Amén de lo anterior, solicita alimentos provisionales, como medida cautelar, la que no aplica en este asunto, toda vez que existe una cuota fijada, como lo manifiesta en los hechos de la demanda, por lo tanto, debe enviar la respectiva demanda al demandado y allegar las respectivas evidencias.
4. El poder fue conferido para PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, cuando ya se encuentra fijada la acción que corresponde es la de AUMENTO de cuota alimentaria, circunstancia que genera carencia de poder. (art. 74 y 84-1 C. G. del P.).
5. No indica dirección física de las partes, lo cual no ha sido derogado del C. G. del P.
6. No indica la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, ni que sea esa la usada por él.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las

falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

TENER al doctor GUSTAVO ANDRÉS CHAVES CALDERÓN quien no presenta sanciones disciplinarias vigente, como apoderada judicial de la señora MARGARITA ROSA PÉREZ FABRA, con las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Martha.-

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b414ce9ee835467f553dfd9010e81da884702d489dfeceb76a1eae8c80aee13**
Documento generado en 24/07/2023 06:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica